



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUE MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTE: ELENA ROSIRIS QUINTERO HOYOS.

DEMANDADO: LORENA ARRIETA SERPA.

REF: RAD: 2021-00298. EJECUTIVO.

ASUNTO: RECHAZAR LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, y aún vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá auto de rechazo de liquidación, si bien, se establecieron los extremos temporales, es decir, las fechas desde cuándo y hasta cuando se liquidan los intereses corrientes y moratorios, no se aportó liquidación discriminando los valores de los intereses causados mes a mes a detalle, así como tampoco se incluyeron las tasas de interés de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por no ajustarse a lo dispuesto en el art. 446 núm. 1 del C.G.P., este despacho procede a rechazar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2022-00129-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CERVECERIA SAN SEBASTIAN S.A.S. Y AMPARO GONZALEZ CADRAZCO.

RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00129-00

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. quien, en consecuencia, obra en calidad de CEDENTE, y MARÍA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, que obra en condición de Representante Legal para asuntos judiciales de SERLEFIN S.A.S. y, por tanto, obra en calidad de CESIONARIA. Contrato de cesión de crédito en el que se pacta transferir los derechos que detenta BANCOLOMBIA S.A. sobre el presente proceso judicial respecto a la obligación No. 00000007480082460, los derechos de crédito, así como las garantías ejecutadas en el mismo.

Teniendo en cuenta los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, los cuales fundamentan en derecho la cesión de crédito, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA. RECONOCER a SERLEFIN S.A.S., identificado con NIT No. 830.044.925-8 como CESIONARIO del crédito que persigue BANCOLOMBIA S.A., en la acción ejecutiva que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos planteados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-000124-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CELMIRA OBREGON ALVEAR.
RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00124-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900189642-5, a través de apoderado judicial contra CELMIRA OBREGON ALVEAR, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 33.211.155, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha desde y hasta cuando se empezaron a causar los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y conocer el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 de 2022 y el art. 292 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900189642-5, contra CELMIRA OBREGON ALVEAR, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 33.211.155, por los siguientes conceptos:

A) PAGARÉ No. 758201.

CAPITAL \$ \$7.069. 146.oo

- Por los intereses corrientes, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS \$3.879. 978.00 M/Cte., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 04 de febrero de 2019 hasta el 01 de abril de 2024.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de abril de 2024, hasta el pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-000124-00

SGC

- Por concepto de seguros de vida, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$ 2.945.969

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.461.911, con tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-000127-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: MALVIS ESTHER BAEZA AMARIS.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00127-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con N.I.T. No. 900.515.759-7, a través de apoderado judicial contra MALVIS ESTHER BAEZA AMARIS, identificada con C.C. No. 33.221.196, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha desde y hasta cuando se empezaron a causar los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconoce el correo electrónico del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la Ley 2213.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con N.I.T. No. 900.515.759-7, contra MALVIS ESTHER BAEZA AMARIS, identificado con C.C. No. 33.221.196, por los siguientes conceptos:

A) PAGARÉ No. 99979368561911985.

CAPITAL \$ \$3.346. 256.00

- Por los intereses corrientes, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$597. 363.00 M/Cte., a la tasa efectiva anual liquidada al 44,00%, causados desde el día 27 de septiembre de 2022, hasta el día 11 de marzo de 2024.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de seguro la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS \$86.400 M/CTE.

B) PAGARÉ No. 99950432444508581

CAPITAL \$7.499. 167.00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-000127-00

SGC

- Por los intereses corrientes, la suma de e NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS \$993. 652.00 M/Cte., a la tasa efectiva anual liquidada al 41,00%, causados desde el día 07 de septiembre de 2022, hasta el día 11 de marzo de 2024.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de seguro la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS \$108.000 M/CTE.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la Ley 2213.

CUARTO: Reconocer personería a **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.090.526.736, con tarjeta profesional No. 413.185 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 065-21536, ubicado en la TV 5 A # 25 - 9 CASA MZ C LOC 3 MUNICIPIO SANTA CRUZ DE MOMPOX BOLIVAR, de propiedad de la señora MALVIS ESTHER BAEZA AMARIS con C.C No. 33.221.196. Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos Bolívar.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o cuentas que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora MALVIS ESTHER BAEZA AMARIS, identificada con C.C. No. 33.221.196 en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVVILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, COOMULDESA. Limítese a la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$18.054. 000.00). Librese los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con N.I.T. No. 900.515.759-7, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ